

Yumbo, MARZO 29 de 2022.-

Secretario.-

Requerir .-

Yumbo, Marzo Veintinueve De Dos Mil Veintidós .-



Comfenalco Valle del Cauca
EPS del cauca
Comprometidos con la salud del cauca

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DELAGENTE
NIT 896.363.693-5

CERTIFICA QUE

Que el(los) señor(es) **JOHN JAIRO OROZCOZ HENRY** identificado(s) con cedula ciudadanía **16.450.787**, se encuentra Activo en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa ASESORA EMPRESARIAL SCCC, SAS NIT 901240799, en calidad de Dependiente, según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20190309	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud de: (a) (el) interesado(a), a los 12 días del mes de Enero de 2022.

Observaciones:

Con destino a:
A SOLICITUD DEL INTERESADO.

Información sujeta a verificación por parte de COMFENALCO VALLE DELAGENTE, cualquier incorporación con gusto será atendida en la Línea de Atención Servicios de Salud (387 6720) / Línea de Atención EPS (387 640413501) - Documento no válido como autorización de Tránsito ni acatamiento de afiliación en el 905555.

Cualificación,

COMFENALCO VALLE DELAGENTE

Eliedys SANTIAGO PACHA

CEJA/AT: 17790169



www.comfenalcovalle.com.co/salud - Línea de servicio al cliente 387 6720 - 018000 413501

Línea citas médicas POS 386 5300 - citasmedicas@epscomfenalcovalle.com.co

Plan Complementary 3865306 - citasmedicasplancomplementario@epscomfenalcovalle.com.co

Toda vez que la apoderada judicial demandante solicita esto sea aclarado ya que, en la página web del ADRES se evidencia que el demandado se encuentra cotizando en dicha entidad.

[illegible]

. Líbrese oficio pendiente con las advertencia de ley (Art 44 Numeral 3 . Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demorensu ejecución.)

NotifíqueseLA
JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 057

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

MARZO 31 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Marzo 29 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0320.-
EJECUTIVO -
Radicación No. 2015 – 00058-00.-
Auto Estese a lo resuelto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Veintinueve De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ G quien actúa en favor de CARLOS A GARCIA y en contra de FERNELLY RIVERA y otra y dado a que lo que solicita ya se encuentra adosado al expediente se le insta nuevamente a que debe estarse a lo resulto en los autos Nros 693 (Folio 20) de fecha Noviembre 2 de 2018 y 3350 de Noviembre 20 de 2018 (Folio 22) y al 310 de MARZO 22 hogaño

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.057 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 31 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 2017-00466 DIANA CAROLINA DAGUA

Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Lun 28/03/2022 15:58

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com

<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>

Buenas tardes Señor Juez Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo.

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CARRERA 12 # 23-20 CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA VERDE APARTAMENTO 401 de Yumbo, Valle proceso a saber:

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA DAGUA
RADICACION:	2017-00466-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



SANTIAGO ORJUELA

Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIANA CAROLINA DAGUA
RADICACION: 2017-00466-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CARRERA 12 # 23-20 CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA VERDE APARTAMENTO 401 de Yumbo, Valle en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor Pedro Jose Mejia Murgueitio quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Marzo 29 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciacion No. 00323.-
Ejecutivo .-
Radicación: 2017- 00466-00
Colocar En conocimiento Informe secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Marzo Veintinueve de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre se agrega el informe de gestión que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **DIANA CAROLINA DAGUA** para ser colocado en conocimiento de las partes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal respecto del bien ubicado en la **CARRERA 12 # 23-20CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA VERDE APARTAMENTO 401de Yumbo** se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.057 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 31 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita fijación de nueva fecha para la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Guillermo urbano Muñoz

Ddo: Pedro Nel Quintana Orozco

Interlocutorio No. 404
Hipotecario
Rad. 2018-00662-00
Fija Nueva Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., se precisa fija fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

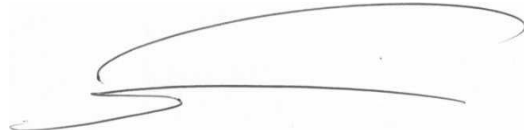
1. **FIJAR** nuevamente fecha para el día 9 del mes de junio del año 2022, a la hora de las 2:00 pm, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-828000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en calle 9 No. 4-09 local comercial 102 el cual hace parte del edificio Quintana, situado en la carrera 4 No. 9-02 de Yumbo Valle.

2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, del cuarenta por ciento (**40%**) del avalúo, (*Art. 451 del C.G.P.*), en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 2019-00640 ALVARO POLANCO CHACON

Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Lun 28/03/2022 15:01

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: recepcion@mejiayasociadosabogados.com <recepcion@mejiayasociadosabogados.com>; juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>

Buenas tardes Señor Juez Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo.

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CARRERA 11 # 9-19 en Yumbo ,Valle proceso a saber:

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS BARONA FLOREZ
DEMANDADO:	ALVARO POLANCO CHACON
RADICACION:	2019-00640-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



SANTIAGO ORJUELA
Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BARONA FLOREZ
DEMANDADO: ALVARO POLANCO CHACON
RADICACION: 2019-00640-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CARRERA 11 # 9-19 de Yumbo, Valle en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Marzo 29 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciacion No. 00322.-
Ejecutivo .-
Radicación: 2019- 00640-00
Colocar En conocimiento Informe secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Marzo Veintinueve de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre se agrega el informe de gestión que antecede en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por LUISCARLOS BARONA FLOREZ en contra de ALVAROPOLANCOCHACON para ser colocado en conocimiento de las partes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal respecto de el bien ubicado en la CARRERA 11 # 9-19 de Yumbo, Valle se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.057 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 31 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 29 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0556 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00046.-
Abstenerse Decretar .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintinueve de Dos Mil Veintidós

En virtud a que la solicitud presentada en el presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **JOAQUIN GAVIRIA CAICEDO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **EDIM HARBY MURIEL RUANO**, se observa que en la solicitud de medida el apoderado demandante omitió indicar el número de identificación de las partes demandante y demandada por tanto el Juzgado,

DISPONE :

1º. **ABSTENERSE** de decretar la medida solicitada ya que el apoderado judicial de la parte demandante omitió aportar los números de identificación de las partes dato este indispensable para la debida ejecución de la medida solicitada-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 057 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 31 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

3702022EE02166

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2022

ER04502

Señor(a)
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
Calle 7 No. 3-62 Palacio Justicia/j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle.

Referencia: Oficio SN/Rad.768924003002202100114-00 junio 22 de 2021

Radicación: 2021-51959 julio 13 de 2021

Adjunto a la presente me permito remitir el oficio de la referencia, con Nota Devolutiva en la que se indica la razón de tipo legal por la cual no se registró.

Cordialmente


CARLOS ARTURO RUIZ ROMERO
Coordinador Área Gestión Tecnológica y Administrativa
Realizó: Beatriz Gironza.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Valle del Cauca
Carrera 56 No. 11 A - 20
3301572 - 3301547
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



Certificado N° 01 174-1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 10:47:22 a.m.

No. RADICACION: 2021-51959

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE LOTERO

OFICIO No.: S/N del 22-06-2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE ORALIDAD DE YUMBO d
e YUMBO

MATRICULAS 810089 CALI 810172 CALI PAGA DERECHOS DE REGISTRO POR \$ 66.000

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	0	0	0
		=====	=====	
			0	0

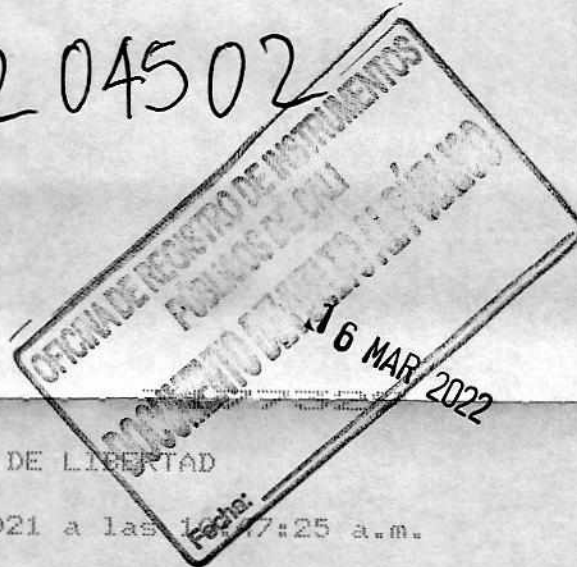
Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

ER 04502



2166

CALI LIQUIDA1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 10:47:25 a.m.

No. RADICACION: 2021-282664

MATRICULA: 370-810089

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE LOTERO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-51959

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

CALI LIQUIDA1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 10:47:31 a.m.

No. RADICACION: 2021-282665

MATRICULA: 370-810172

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE LOTERO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-51959

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



El documento OFICIO No. S/N del 22-06-2021 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE ORALIDAD DE YUMBO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-51959 vinculado a la matricula inmobiliaria : 370-810089

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEñOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE YUMBO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD20

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



Renel Olave

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Carlos Tj

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. S/N del 22-06-2021 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE ORALIDAD DE YUMBO Radicacion : 2021-51959

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, MARZO 28 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0317.-
EJECUTIVO .-
Radicación No. 2021 – 00114-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Veintiocho De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por el señor CARLOS ARTUTO RUIZ ROMERO Coordinador de área de Gestión tecnológica y administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE CALI con referencia al inmueble identificado con el Nro 370-810089 en el que indaican que no se registra, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 057

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

MARZO 31 DE 2 .022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 645
Aprehensión
Rad. 2021-00532-00
Terminación por pago parcial de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ en el cual solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

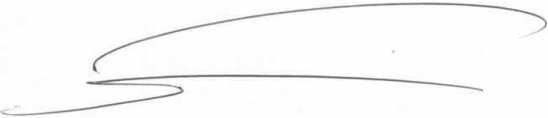
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE DADO EN GARANTIA instaurado FINANZAUTO S.A. en contra de ALEXANDER CANO MENDEZ, por pago parcial de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de retención decretadas dentro del presente proceso, igualmente se oficiará al parqueadero IMPERIO CARS S.A.S., a fin de que realicen la entrega del vehículo al señor ALEXANDER CANO MENDEZ.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Carlos Arturo Polania
Ddo: Jesús Anelsa Jaramillo Narváez

Sustanciación No. 382
Verbal
Rad. 2021-00574-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

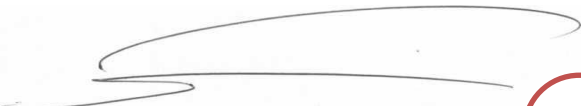
Yumbo Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GUILLERMO GALINDO COLLAZOS en el cual adjunta registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Igualmente se hace preciso requerir al mencionado profesional del derecho, a fin de que se sirva allegar al plenario del proceso la constancia del registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a prescribir.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá por parte de la secretaria del despacho a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

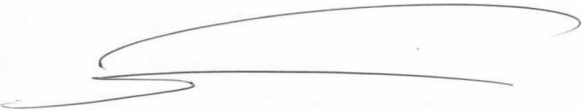
Dte: Rodrigo Trujillo Uribe
Ddo: Amparo González de Uribe

Sustanciación No. 380
Divisorio
Rad. 2021-00598-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO en el cual adjunta la de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 487
Interrogatorio de Parte
Rad. 2022-00003-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Presentada en debida forma la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de conformidad a los artículos 183 a 190 del C.G.P. solicitado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI” a través de su representante legal señora Sandra Marcela Rubio Fagua, el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente solicitud de prueba anticipada interrogatorio de parte, por ser competencia de este juzgado.
2. Señalase el día 7 del mes de junio del año 2022 a la hora de las 2:00 pm, a fin de que se lleve a cabo la diligencia solicitada, para lo cual la referida representante legal formulara oralmente el día de la diligencia el cuestionario que deberá absolver el señor FRANCISCO JOSE QUIROS BENITEZ, reservándose la facultad de aportarlo en sobre cerrado antes de que tenga lugar la audiencia.
3. NOTIFIQUESE al absolvente del contenido de este proveído, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.
4. efectuado lo anterior expídase copia autentica a la solicitante, de conformidad con el articulo 114 ibídem.
5. Actúa en nombre propio.

Notifíquese.
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 488
Interrogatorio de Parte
Rad. 2022-00004-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

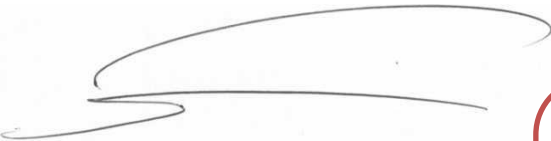
Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Presentada en debida forma la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de conformidad a los artículos 183 a 190 del C.G.P. solicitado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI” a través de su representante legal señora Sandra Marcela Rubio Fagua, el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente solicitud de prueba anticipada interrogatorio de parte, por ser competencia de este juzgado.
2. Señalase el día 22 del mes de junio del año 2022 a la hora de las 2:00 pm, a fin de que se lleve a cabo la diligencia solicitada, para lo cual la referida representante legal formulara oralmente el día de la diligencia el cuestionario que deberá absolver la señora CARMEN JESUS MUTIS BENAVIDES, reservándose la facultad de aportarlo en sobre cerrado antes de que tenga lugar la audiencia.
3. NOTIFIQUESE a la absolvente del contenido de este proveído, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.
4. efectuado lo anterior expídase copia autentica a la solicitante, de conformidad con el artículo 114 ibídem.
5. Actúa en nombre propio.

Notifíquese.
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 31 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, marzo 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio Nro. 659
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación 2022-00111-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando a través de apoderada judicial en contra de LUIS EDIBERT HURTADO ORTIZ, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Respecto de la pretensión 1° se pretende el cobro de unos valores denominados “*seguros causados*”, los cuales no tiene identidad con el pagare base de la presente ejecución.

2. Debe aclarar la fecha de los intereses remuneratorios causados en relación a la pretensión 2°.

3. Debe señalar con claridad la fecha que pretende cobrar los intereses de mora sobre las cuotas causadas y no pagadas.

4. Lo señalado en la pretensión 4° no tiene identidad con los documentos base de la presente ejecución.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 31 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 28 de marzo de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 698
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00120-00

Yumbo Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **EFREN ALBERTO TABARES MORALES**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$81.539.461,97**, por concepto de saldo de capital contenido en el **PAGARÉ No. 404280001971**.

b.- Por los intereses de mora causados partir de la presentación de la demanda, osea **28 DE ENERO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de **\$4.547.186.00** Por los interese de plazo del 11% efectivo anual, desde el día 6 de octubre de 2021 hasta el 13 de marzo de 2022

D.- Por los intereses de mora liquidados a partir del **14 DE MARZO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1020625** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **EFREN ALBERTO TABARES MORALES**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6. - RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 31 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 28 de marzo de 2022.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 678
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00129-00

Yumbo Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **GEOVANI MUÑOZ GARCIA**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$94.591,47**, por concepto de capital de la cuota vencida del mes de diciembre de 2021.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa de 16.26% EA desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el pago total.

1.2. Por la suma de **\$142.042,91**, por concepto de capital de la cuota vencida del mes de enero de 2022.

1.2.1 Por la suma de **\$65.117,03** por concepto de interés de plazo desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022.

1.2.2. Por los intereses de mora a la tasa de 16.26% EA desde el 6 de enero de 2022 hasta el pago total.

1.3. Por la suma de **\$143.266,37**, por concepto de capital de la cuota vencida del mes de febrero de 2022.

1.3.1 Por la suma de **\$65.117,03** por concepto de interés de plazo desde el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2022.

1.3.2. Por los intereses de mora a la tasa de 16.26% EA desde el 6 de febrero de 2022 hasta el pago total.

2. Por la suma de **\$7.274.708,09** por concepto de saldo de capital contenido en el **PAGARÉ No. 36282511.**

b.- Por los intereses de mora causados partir de la presentación de la demanda, osea **25 DE MARZO DE 2022**, a la tasa de 16.26% E.A. hasta el pago total de la obligación.

3.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-884914** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo

468 numeral 2° del C.G.P., de propiedad del demandado **GEOVANI MUÑOZ GARCIA**.

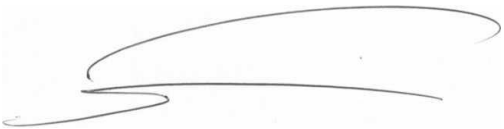
4.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

5.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

6.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

7. - RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: MARZO 31 DE 2.022

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario**

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 28 de marzo de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00131-00
Yumbo Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **GSV-405** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DANIEL MIRA GONZALEZ**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **GSV-405**, de propiedad del garante **DANIEL MIRA GONZALES** con C.C. No. **1.118.306.030**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MARZO DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN